

PwC InterAméricas Flash News

DECRETO N° 36338-H

Costa Rica- Enero 2011

Nuestro equipo de
InterAméricas Tax:

**Centroamérica, Panamá y
República Dominicana**
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

República Dominicana
Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com
Singrid Miranda
singrid.miranda@cr.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

Decreto N° 36338-H, publicado en La Gaceta el 25 de enero de 2011

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 140, incisos 3) y 18 de la Constitución Política, los artículos 25 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley N° 8683 del 19 de noviembre del 2008, Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, y el Decreto Ejecutivo N° 35515-H, Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, 189 de fecha 29 de setiembre del 2009.

Considerando:

1°—Que en el artículo 1° de la Ley N° 8683 del 19 de noviembre del 2008, se creó el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, el cual establece que el impuesto solidario recae sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo, incluyendo las instalaciones fijas y las permanentes.

2°—Que el artículo 4 de la citada Ley establece que la base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble de uso habitacional, determinado conforme a los criterios técnicos de valoración establecidos por la Dirección General de Tributación.

3°—Que para efecto de calcular el impuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley, y 21 del reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, a la base imponible se le debe aplicar en forma progresiva la escala de tarifas que regula la tabla establecida en ese numeral, cuyos tramos deben ser actualizados por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PwC InterAméricas

Flash News

DECRETO N° 36338-H

4º—Que el artículo 6 de la Ley en referencia, regula el régimen de exoneración, aplicable al impuesto, al establecer en el inciso a) que están exentos del pago, los propietarios o titulares de derechos de los bienes inmuebles indicados en el artículo 2 de la Ley, cuando el valor fiscal de la construcción incluido el valor de las instalaciones fijas y permanentes, sea igual o inferior a ₡100.000.000,00 (cien millones de colones), estableciendo además que ese valor deberá ser actualizado por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año.

5º—Que el mecanismo de actualización de los tramos de la escala y del monto exento del impuesto, se encuentran establecidos en los artículos 5 y 6 inciso a) de la Ley N° 8683 al disponer que tanto la escala como el monto exento deben ser actualizados con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determine, considerando los doce (12) meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1º de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso.

6º—Que según el Índice de Precios al Consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la variación del índice de precios al consumidor, del 1º de diciembre del 2009 al 30 de noviembre del 2010, es de 6.11%, sea 0,0611 en virtud de que el factor correspondiente al 1º de diciembre del 2009 es de 133.85 y el correspondiente al 30 de noviembre del 2010 es de 142.032.

7º—Que al ser aplicado -a la tabla vigente- el indicado índice, resulta una variación del monto consignado en el primer tramo de ₡ 250.000.000,00 a ₡ 265.275.000,00 y en el segundo tramo de ₡500.000.000,00 a ₡530.550.000,00 y así sucesivamente.

8º—Que de igual forma al ser aplicado el índice en referencia al monto de ₡100.000.000,00 (cien millones de colones), resulta un nuevo monto de ₡106.110.000,00 (ciento seis millones ciento diez mil colones).

9º—Que para facilitar la adecuada gestión y administración de los impuestos, se ha considerado conveniente redondear a la unidad de millón más cercana. Por tanto:

Decretan:

Artículo 1º—Actualización de los tramos de la escala. Para efectos del período fiscal 2011, se actualizan los tramos de la escala establecida en el artículo 5 de la Ley N° 8683 de 19 de noviembre del 2008, de la siguiente manera:

PwC InterAméricas

Flash News

DECRETO N° 36338-H

	Valor	Tarifa
a) Hasta	¢265.000.000,00	0,25%
b) Sobre el exceso de ¢ 265.000.000,00 y hasta	¢531.000.000,00	0,30%
c) Sobre el exceso de ¢ 531.000.000,00 y hasta	¢796.000.000,00	0,35%
d) Sobre el exceso de ¢ 796.000.000,00 y hasta	¢1.061.000.000,00	0,40%
e) Sobre el exceso de ¢ 1.061.000.000,00 y hasta	¢1.326.000.000,00	0,45%
f) Sobre el exceso de ¢ 1.326.000.000,00 y hasta	¢1.592.000.000,00	0,50%
g) Sobre el exceso de	¢1.592.000.000,00	0,55%

Artículo 2º—Actualización del valor establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 8683 del 19 de noviembre del 2008. Para efectos del período fiscal 2011 se actualiza el valor fiscal establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 8683 de 19 de noviembre del 2008, a la suma de ciento seis millones de colones (¢106.000.000,00).

Artículo 3º—Vigencia. El presente decreto rige a partir del 01 de enero del 2011.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diez.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O.C. N° 11138.—Solicitud N° 34145.—C-67125.—(D36338-IN2011002526)



© 2010 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. "PwC" o "PwC InterAméricas" se refiere a la red global de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales constituye una entidad legal autónoma e independiente.